

sion á los sagrados derechos del Trono de los Borbones; no obstante lo trasladando á V. E. con el solo objeto de que tenga noticia de esta Soberana resolucion, y con mayor motivo, debiendo desempeñar la Sub-Inspeccion de las fuerzas armadas de esa Provincia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1826.—Excmo. Señor: —José María de Carvajal.—Excmo. Sr. Diputacion de la Provincia de Alava.

Inspeccion general de Voluntarios Realistas del Reino.—Excmo. Sr.—El Rey N. S. (que Dios guarde) anhelando por el fomento y organizacion de los venerables cuerpos de Voluntarios del Reino, y queriendo al mismo tiempo dar á las Provincias Bascongadas un público testimonio de su Real aprecio, particularizándolas por sus fueros, cuya conservacion le es tan grata; se ha servido mandar por su Real decreto de 1º del corriente, que las Diputaciones forenses de las tres Provincias Bascongadas Vizcaya, Guipuzcoa y Alava, queden encagadas de las Sub-Inspecciones de las fuerzas respectivas que vo-

*luntariamente se hallen inscriptas y se
inscriban en ellas.*

Cuya Soberana Real resolucion co-
munico á V. E. para su cumplimiento,
dándome aviso de su recibo. Dios guar-
de á V. E. muchos años. Madrid 8 de
Mayo de 1826.—José María de Car-
vajal.—Excmo. Señor Diputacion de la
M. N. y L. Provincia de Alava.

El Señor Comisario por tierras Es-
parsas presentó una exposicion, que se
mandó insertar y dice asi.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Don Manuel Samaniego Procurador
Provincial de Lacozmonte, y Comisario
por tierras Esparsas á la Junta gene-
ral respetuosamente expone.

Que en el dia de ayer tuvo el sen-
timiento de hallarse fuera de la Junta,
con un motivo urgente, cuando se leyó
la exposicion presentada por la comi-
sion de Censualistas, encargada del ma-
nejo y distribucion de los fondos desti-
nados á la satisfaccion de la deuda pú-
blica de la Provincia.

Deseoso el exponente de manifestar

á la Junta general cuanto ha ocurrido bajo de su intervencion advierte, que en representacion del Sr. Diputado general asistió á la Sesion celebrada por la referida comision de los Censualistas, acerca de los fondos aplicados al pago de intereses, capitales amortizados y demas objetos de su instituto, y con este motivo puede asegurar á US. que el metodo y administracion observados por dicha comision son excelentes, y proporcionan al credito general de la Provincia infinitas utilidades, y es de apreciar que continúe el mismo orden hasta la amortizacion total de su deuda publica, por lo que

Á US. suplica que tomando en consideracion cuanto expone la referida comision de Censualistas, se digne concederla toda la proteccion y seguridad que son necesarias para continuar y llevar al cabo sus importantes y religiosos proyectos; pues asi conviene al interes general de la Provincia, y asi lo espera el exponente de la rectitud de la Junta general.

Vitoria 9. de Mayo de 1826.—
Manuel de Samaniego.

En su vista se expresó la Junta

general en términos dignos de su justificacion por la confianza que merecen á todo el público sus determinaciones, y manifestando al mismo tiempo la satisfaccion que le cabia en esta parte.

Se dió cuenta de una exposicion en que el Capitan y oficiales de la Compañía de Granaderos del primer tercio de la segunda cuadrilla de naturales armados pedian que no se les obligase á unir el producto de la sisa que tenia la Compañía en la Caja del tercio, sino que se reservase para sola ella, ó se obligase á las demas Compañías á aproximar el haber actual á la suma que introduce la de Granaderos; y declarándose por impertinente, se acordó tambien el que se guardara y observase el literal contexto del Reglamento, pues que el producto de la sisa no es de la Compañía, sino de todo el tercio á quien se lo ha concedido la Provincia, oficiándose para la debida inteligencia y cumplimiento á los Gefes de las cuadrillas para que transmitiendo esta determinacion general á sus tercios, queden de esta suerte disueltas las dudas que han ocurri-

do, y puedan suscitarse en el particular.

Se leyó tambien otra exposicion de los Alcaldes de Hermandad de Lagran, Berganzo y Ocio, en que haciendo relacion de haber pagado á su tiempo todos sus atrasos, y aun el trimestre primero del corriente año, con arreglo á la mente de la Provincia, no se les ha dado el premio de cuatro reales porque otros pueblos de la Hermandad han sido morosos, y no lo han hecho, concluyendo con que se les abone de Tesorería; se acordó no haber lugar á esta solicitud, y que dirijan su reclamacion contra la misma Hermandad, como está determinado.

Se dió cuenta igualmente de otra exposicion del Sr. Procurador de la Hermandad de Añana, en que expresando haber ingresado en Tesorería todo su débito, se queja de que solo se le ha abonado la mitad del premio, y pedia el abono de la otra mitad; se acordó no haber lugar á su pretension, por que contribuyendo únicamente Salinas y Atiega con la mitad de la derrama, debe ser por consiguiente lo mismo el beneficio.

Asimismo se dió cuenta de otra exposición de los Señores Procuradores de Zuya, Cigoitia, Villa-Real y Aramayona concebida en los términos siguientes.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

Los infrascriptos Procuradores generales de las Hermandades de Zuya, Cigoitia, Villa-Real y Aramayona tienen por indispensable llamar nuevamente la atención de la Provincia hacia el interesante ramo de los Montes, sobre que las corporaciones recurrentes libran uno de los principales medios de subsistencia. A nadie más que á ellas puede ser importante su prosperidad y su fomento, así como una experiencia constante las ha enseñado el modo de sacar de ellos las posibles ventajas conciliándolas con el beneficio mismo del arbolado, y con la mayor economía en su administracion. El uso de la leña les es necesario cada dia, tanto para el suministro de sus fogueras y las necesidades de la construc-

cion, como para el alimento de las fábricas y ferrerías que son el manantial mas precioso de la riqueza del pais. Los inmensos beneficios que le dispensa han llamado desde tiempos antiquísimos la atencion de la Provincia hacia este interesante artículo, y siempre ha procurado dejar su disfrute expedito y libre de trabas embarazosas cuanto fuése conciliable con su buena administracion y fomento. Desde la voluntaria entrega é incorporacion con los Reinos de Castilla, reservó en sí, y la fue concedida la propiedad y dominio de los Montes, como lo representó al Gobierno cuando se comunicó la Real Cédula de 7 de Diciembre de 1748, sin que se hubiese puesto contradiccion alguna á su insinuacion y pretensiones, de lo que dimanó el decreto de la Junta general de 19 de Abril de 1749. Recientemente se ha desplegado tambien el zelo mas laudable sobre este punto: se han visitado y reconocido todos los Montes: se han practicado y llevado á efecto Plantíos utilísimos; y aun el extrago que las guerras han causado por necesidad, ha dado lugar á providencias estrechas en obviation has-

ta del menor asomo de abuso. Ultimamente, en las Juntas generales de Santa Catalina del año próximo pasado, se fijó la suerte de este ramo precioso sobre precauciones sábias y prudentes que, á un mismo tiempo conspiran á evitar el desorden, y á mantener á los Ayuntamientos y Hermandades en la libertad de aprovechar las ventajas de estos útiles productos sin necesidad de expedientes, y en la forma que siempre lo han practicado desde la más remota antigüedad. La inspección superior del Sr. Diputado general como Juez conservador, y la atenta vigilancia de las Justicias y Ayuntamientos juntamente con el zelo prudentemente excitado á los Procuradores Provinciales, se convino de tal manera en aquel decreto que mütuamente se auxiliari para el común objeto de la conservación y aumento de los Montes, sin perturbar ni poner trabas y obstáculos á su disfrute. Sin embargo las hermandades recurrentes han observado que al circularse este decreto, se ha inserto tambien la instrucción formada por la Junta particular en 23 de Enero de 1825, para los Visitadores de

Montes en tiempo que existian; y como en ella se encuentran algunos capítulos notablemente estrechos; no obstante que los suponen modificados por la determinacion posterior, han creido propio de los respetos que deben á la Provincia hacerlo presente para su mayor tranquilidad y sosiego. Por el capitulo 8.^o de la referida instruccion se dice que no se permitirá á los vecinos proveerse de leña de pie con ningun motivo, ni aun para las llamadas suertes, sin que preceda señalamiento del Visitador, y licencia de la Diputacion. Esta necesidad de pedir y obtener licencia y de intervenir el señalamiento de visita para los usos comunes y aprovechamientos de costumbre, trae consigo gastos y embarazos que esterilizan las ventajas de este ramo. Ocurren diariamente las necesidades de un tronco para reparo de edificios, aperos de labor y otros servicios ordinarios, y como la precision de presentar solicitud por escrito, y atender tal pago de la visita, trae consigo gastos, viages y molestias superiores al valor del material; se abandonan estos pequeños reparos experimentándose cada dia per-

juicios que hacen sentir el grave peso de esta formalidad.

No es ciertamente calculable la ventaja de una prudente libertad en esta parte. Vecino ha habido en la Hermandad de Zuya que ha experimentado la desgracia de quemársele la casa: el fuego dejó sin embargo ilesas las paredes principales: las sensaciones que causan estos contratiempos en el ánimo compasivo de los demás, son vehementísimas en los primeros momentos: los convecinos del aquél desgraciado se mostraron de tal modo sensibles, que á los tres días ya le tenían prontos y preparados los materiales necesarios para reedificar su casa, que se cubrió inmediatamente con su ayuda: este fruto precioso de la caridad se hubiera tal vez malogrado si se hubiese tenido por precisa la formacion de expediente, recurso á la autoridad superior de la Provincia, señalamiento de visita y demás formalidades, porque como el tiempo debilita naturalmente los sentimientos, tal vez se hubiera resfriado el entusiasmo para cuando se hubieran vencido estos obstáculos. En el decreto de la Junta gene-

ral de 1750 se dá la mas perfecta idea de lo conveniente que es dejar á las hermandades en la prudente libertad de su disfrute. "En Ayala, Llodio, Ar-
» ciniega, Urcabustaiz y otras Herman-
» dades de esta Provincia donde hay
» ferrerías, dice aquel acuerdo, seria
» como imposible la práctica de algunos
» de los capítulos del Real despacho
» (es la ordenanza de 1748) por ser
» preciso para el surtimiento de ellas,
» su manutencion y existencia que re-
» dunda en utilidad de S. M. y pú-
» blica, el cortar mucha leña de comu-
» nidades y particulares para reducirla
» á carbon, y muchos troncos de árboles
» para arraguar la vena de que se fa-
» brica el fierro en distintos meses del
» año: y habiendo de ser esto por los
» medios dilatados y costosos judiciales,
» cesarian dichas fábricas tan necesarias
» para el Reino." El mismo perjuicio se
reconoce en las hermandades á quie-
nes pertenecen los abundantes Montes
de Altuve, Baldegobia y otros en que
son tantos los árboles que naturalmen-
te y sin cultivo ni industria producen
la tierra, que si se dejaseen de entre-
cortar para edificios públicos y particu-

lares , y vender para otros de fuera, sería tanta la multitud que unos á otros se impedirian el crecer , y su espesura perjudicaría también al pasto de los ganados. Todas estas consideraciones subsisten en el dia en todo su vigor , y dejando en su fuerza las providencias mas útiles que se han dictado en diferentes tiempos , esperan las hermandades recurrentes que sin embargo de la circular referida se declare estar en libertad de aprovechar sus Montes para carbones y servicio ordinario , sin la necesidad de que á no ser en casos extraordinarios se formen expedientes reducidos á señalamientos y licencias expresas que antes no se hayan acostumbrado , dejando siempre al Señor Juez conservador libre y expedito el ejercicio de sus facultades , con arreglo á lo dispuesto por el Real y Supremo Consejo en 12 de Noviembre de 1793 , que siempre ha estado en consonancia con el aprovechamiento comun y ordinario de las Hermandades. Así lo esperan de la penetracion y zelo de la Provincia en materia tan interesante á sus hermandades. Vitoria 9 de Mayo de 1826. — Bartolomé de Iturrate. — Angel

Hortiz de Lejarazu.—Domingo Hortiz de Zárate.—Pedro de Madina y Aristegui.

Y enterada de ella la Junta general, acordó pasase á informe á los Señores Procuradores de tierras del Conde, Campezu, Urcabustaiz y Laguardia.

Se presentó por el promotor Fiscal una exposición acompañada de un estado que se mandaron insertar; y enterada la Junta general resolvió, que mediante la insolvencia de los créditos de D. Manuel Bardeci, D. Fermín de Aguirre y D. Julian de Cuesta se les borre y tilde pasando el oportuno aviso á la Tesorería, y que se encargue al promotor active las demás cobranzas dando semanalmente parte al Señor Diputado general de lo que adelante.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El infrascripto promotor Fiscal de Reos de esta M. N. y M. L. Provincia, con el respeto debido expone á USS. que en virtud del encargo que se le hizo en las últimas Juntas generales,

(175)

de Santa Catalina, para reclamar de los deudores particulares las cantidades que estan debiendo á la Provincia, ha promovido los expedientes que desde el año de 1815 y 16 se formaron á forge Ernando, vecino de Ariñez, sobre pago de 6509 rs. y 24 mrs.; el que se formó contra Miguel del Rey, vecino de Salinillas, sobre pago de 4783 rs., y el que igualmente se tenía formado contra Santiago de Andraca, sobre pago de 5278 rs. y 33 mrs. y cumpliendo con el encargo que se le hizo de que para estas juntas formase un estado que manifestase el en que se encuentran los expedientes y las facultades ó insolvencia de los deudores, acompañó el que he dispuesto con arreglo á las noticias que he podido adquirir, y á lo que manifiestan los expedientes citados y en su vista,

Suplico á U.S. que haciéndose cargo de él se sirva comunicarme las órdenes que sean de su mayor agrado para hacer en todo segun se me ordene, como uno de sus súbditos.

Vitoria 4 de Mayo de 1826.
Bernardo de Soto.

Razon que manifiesta el estado en que se encuentran los expedientes promovidos contra varios deudores particulares de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, y las noticias que he podido adquirir en punto á las facultades que tienen otros de los que por ser cantidades pequeñas no se les ha formado expedientes.

Estado de los Expedientes.

El promovido contra Jorge Hernando vecino de Ariñez, se hizo embargo de los bienes que posee y los de su cuñado Felipe Garcia de Mendoza como su fiador, y aunque se han o puesto las mugeres de los dos, á la ejecucion, creo podrá cobrarse siempre que sea cierta una escritura de once mil reales que se le ha embargado, de la deuda que la Provincia tiene con Bartolomé Arano.

Otro. El de Miguel del Rey se ha mandado que este dé una razon de los deudores y que se les haga comparecer á todos para oir sus excepciones, y del principal se puede cobrar.

Otro. El de Santiago Andraca se ha mandado pasar al Escribano que fué de la causa D. José García de Andoin para que informe. Este deudor se halla en mediano estado.

D. Manuel Bardeci deudor á la Provincia de trece reales, ha fallecido y aunque he oficiado no se encuentra quien pague.

D. Fermin de Aguirre, vecino de Belunza ha fallecido y tenia hecha quiebra.

D. Julian Cuesta , se halla declarado insolvente.

D. Mateo de Suso , se halla muy escaso de facultades, y dice haber puesto en el camino de las Conchas varios carros de pidra para cubrir su crédito.

D. Julian Ribero , se halla en Madrid hace varios años , y no tiene fiador en esta Ciudad.

El Administrador de la cadena de Antepardo , se halla avecindado en Ubidia , y es preciso oficiar al Señorío para que se presente á dar cuentas.

Vitoria . 4 de Mayo de 1826. —
Bernardo de Soto.

Leida una exposicion del Sr. Pro-

curador de Brantevilla, se mandó insertar y se acordó que oyendo al Ayuntamiento de aquella Villa, determine el Sr. Diputado general lo que mejor le parezca.

Señores de la Junta general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava,

Don Anselmo Samaniego, Procurador de la Hermandad de Brantevilla, á U.S. con la debida sumision expone.

Que el año 1812 el Ayuntamiento de la jurisdicción de Brantevilla, reunido con los comisionados especiales y respectivos de todos los pueblos que la componen, hizo un balance general de los suministros prestados á las tropas Francesas desde el año 1808, y en seguida practicó la liquidacion que resultaba á favor de varias de estas comunidades contra las otras.

Esta liquidacion resultante de la cuenta formada con este objeto, se examinó detenidamente por los interesados, y despues de repetidas discusiones mereció conformidad general, y fue fir-

mada por el Ayuntamiento y comisionados de los pueblos.

El exponente como vecino y apoderado de Santa Cruz del Hierro, uno de los pueblos de dicha jurisdicción, ha reclamado varias veces con armonía la satisfacción de los alcances que en dicha cuenta resultaban á favor suyo, pero después de tanto tiempo no ha logrado mas que promesas y buenos ofrecimientos que jamás se ven cumplidos, y para su remedio,

A U.S. suplica tenga á bien expedir el oficio oportuno al Ayuntamiento de la jurisdicción de Brantevilla, á fin de que teniendo á la vista la referida liquidación lleve efecto, y ejecute cuanto en ella resulte, distribuyendo á los pueblos alcanzados las cantidades que deben á las demás; á cuyo favor estará agradecido el exponente, rogando á Dios guarde la vida de U.S. muchos años.

Manurga 4 de Mayo de 1826.—
Anselmo Samaniego.

Habiéndose dado cuenta de una instancia de D. Domingo de Yarritu y otros vecinos de Amurrio, que reclaman el pago de los terrenos ocupados y paredes que se derribaron para la

construcción del camino; se acordó que se una al expediente de su razon, para que á su tiempo se determine conforme á lo decretado en las últimas Juntas de Noviembre; advirtiéndoles que repongan rantes las paredes, si quisiesen el abono.

Tambien se dió cuenta de otra instancia del Gefe de naturales armados de la cuadrilla de Baldegobia, en que manifestando que el Ayuntamiento de Añana no ingresaba en la Caja del tercio el producto del arbitrio concedido á los naturales armados, sin embargo de lo mandado en 23 de Noviembre último, que reproducía solicitando su observancia y cumplimiento; se acordó que se esté á lo decretado á instancia de la Compañía de Granaderos del primer tercio de la segunda cuadrilla.

Con este motivo llamó la atención de la Provincia el estado floreciente en que se hallan sus naturales armados, y teniendo presente que tiene un arbitrio concedido para continuar en su fomento; se acordó que en lo sucesivo se coharten las facultades que hasta ahora se han concedido, y que no se concedan de nuevo, para engranar ter-

renos y cortar Montes , para que el comun no sienta tan graves perjuicios.

Se remitió á la determinacion del Señor Diputado general una exposicion del Señor Procurador Provincial de la Hermandad de Labraza , que dice asi.

M. N. y M. L. Provincia de Alava.

El infrascripto Procurador de la Hermandad de Labraza hace presente á la Provincia : Que sin embargo de que tiene noticia de haberse hecho la eleccion de Alcalde ordinario y demas individuos de Ayuntamiento , no ha llegado todavía el caso de posesionarse el Alcalde ni el Regidor preeminent , y sea que esto consista en la falta de comunicacion de oficio , ó en otra cualquiera causa , espero que la Provincia disponga que removiendo cualquiera obstáculo , se lleve á efecto la posesion de estos dos Capitulares , conforme á lo prescripto en las Reales órdenes y acuerdos de la materia.

Suplica á USS. se sirvan acceder á esta justa solicitud , en que recibirá la Hermandad representada favor y justi-

Cia. Vitoria 9 de Mayo de 1826.—Joaquin Legardon.

Se leyó y se mandó insertar el estado de las causas criminales, pendientes en la Diputacion general.

Razon de las causas criminales pendientes en el Tribunal del Caballero Diputado general de esta Provincia, en testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri, Escribano de S. M., del Número de esta Ciudad de Vitoria, y Secretario de la M. N. y M. L. Provincia de Alava.

I.^a Una formada por la Justicia Real ordinaria de la Hermandad de Barrundia, contra Agustin de Segura Jauregui, Esteban de Elorriaga, Ignacio y Cayetano de Balsategui, y Leandro de Eraña, vecino y domiciliados en el Lugar de Larrea, de los cuales falleció el primero en el Hospital, y los referidos Esteban é Ignacio se hallan en el presidio correccional sufriendo su condena, y el Cayetano y Leandro presos en la Real Cárcel, en estado de ser sentenciados.

2.^a Otra por el Señor Caballero Diputado general de esta Provincia contra Simon Bal y Miguel de Oña, naturales y vecinos respective de Palazuelos y Panguison, sobre robo de caballerías ; se halla para poner la acusacion por el promotor Fiscal.

3.^a En otra por la Justicia de Peñacerrada contra José Lacosta, habitante en ella , álias Portugues, sobre que traía armas prohibidas y otros excesos ; se hallan practicando varias diligencias para completar el sumario.

4.^a Otra por D. Santiago de las Heras, á virtud de comision de este Tribunal, en averiguacion de los autores y cómplices del descepo de una Viña , y parte de otra, propias de D. Santiago de Alviz, vecino de la Villa de Ocio, y rodeo de un Nogal, quitándole la corteza, propio de Vítores de Alviz ; se han tomado las confesiones á los reos , y está en estado de poner la acusacion.

5.^a En otra formada por la Justicia de la Villa de Salinas de Añana , en averiguacion de los autores de la muerte de una muger que se halló en el Monte robredal de dicha Villa ; se re-

cibió la declaracion indagatoria al reo presunto Saturnino Alonso de la misma naturaleza , y su estado es el de ampliar el sumario.

6.^a En otra formada por la de la Villa de Brantevilla , contra Juan Bautista de Echavarria , su muger y Florentino de Ansótegui de la misma vecindad , sobre figurado robo ; se está alegando de bien probado.

7.^a Otra por la de Salinillas de Buradon , contra D. Leoncio Julian de Lasarte , Escribano y vecino de ella , y D. Juan Berganzo , Procurador Síndico de la misma , por haber arrebatado el baston de Alcalde , ejerciendo la jurisdiccion ordinaria D. Santiago de las Heras , de sus manos , y atropelládose contra él por el D. Leoncio , con otros excesos y malos tratamientos á la Justicia , inovediencia y atribucion de jurisdiccion por el Berganzo ; se halla en estado de hacer la publicacion de probanzas.

8.^a Otra formada á queja dada por Magdalena de Ermua , vecina del Lugar de Mendiola , contra Luis Buena Maison , José Perez Carrasco , Machorro el Tegedor y consortes , Caza-

dores en el llamado Gobierno constitucional , sobre la muerte de Lorenzo de Arrieta , marido de la expresada Magdalena ; se halla en estado de poner la acusacion.

9.^a Otra por la Justicia de las seis Hermandades , que en Alava corresponden al Excmo. Sr. Duque del Infantado , contra Manuel Rodriguez , natural de Villodas , sobre su mala conducta , yagancia y otros excesos ; se halla ampliando la sumaria.

10. Otra por el Señor Teniente de Diputado general , contra D. Luis de Casi Munarriz , Manuel de Sarabia y otros diferentes vecinos , y naturales de la Villa de Oyon , sobre el alboroto y apedreo ocurrido en ella , en la noche del veinte y uno y mañana inmediata del veinte y dos de Setiembre del año ultimo , dirigido á los Zeladores de esta Provincia , que se hallaban en auxilio del comisionado enviado por S. S. para la calificacion y remocion de aquel Ayuntamiento; se halla ratificándose los testigos del sumario.

11. Otra por la de la Villa de Samaniego , contra Francisco Berganzo Cañas , vecino de ella , sobre expresio-

nes vertidas por este, hacia el Señor Diputado general; se halla alegando de bien probado.

12. En otra formada por la Justicia de la cuadrilla de Sopeña en Ayala, contra su Concejo y vecinos del Lugar de Oceca, sobre corta de árboles; se ha comunicado á los reos traslado de la acusacion fiscal.

13. Otra por la Justicia del Valle de Aramayona, contra Vitor de Ugaldé, vecino de él, sobre haber acometido á D. Pedro Martínez de Leiba, vecino de la Ante-Iglesia de Arejola, con ánimo de robarle; se halla en prueba.

14. Otra por el de la jurisdiccion de Gamboa, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Hermenegildo y Felipe Martínez de Zuazo y consortes, naturales y vecinos del Pueblo de Marieta, sobre excesos y herida causada á José de Zabaleta, de igual naturaleza; se halla en estado de recibirse á prueba.

15. Otra por esta Diputacion general, contra Santos Gutierrez, natural de Iguña, en la Montaña de Santander, y vecino de la Villa de Bilbao,

y Waldo Perez, natural de la Ciudad de Arnedo, sobre robo de Caballerías del pasto de la Villa de Murgua, en la noche de 4 de Setiembre último; se halla en prueba.

16. Otra por la Justicia de la Villa de Campezu, contra Anselmo Infante, Fernando Cornelio de Vizcar, naturales del Pueblo de San Roman, y Antonio de Apellaniz, natural de Mirafuentes en Navarra, sobre incendio del Monte de Ezpeleta; se halla en poder del Fiscal para poner la acusacion.

17. Otra formada por la Diputacion general, contra Simon de Irasitorza, Antonio de Azcunaga, Saturnino de Elejalde, Martin de Azamaga y Juan Bernardino de Elgarresta, vecinos respectivos de Escoriaza, Elosu y Villabona, sobre el robo de la diligencia, verificado por la madrugada del diez y nueve de Agosto ultimo; se halla, despues de haber recibido las confesiones á los reos, llamando por edictos á uno de los complicados.

18. Otra por la de Peñacerrada, contra Juan Bajos, natural de aquella Villa, por haber golpeado á Gabino Navarro en el campo y término del

Prado, en el dia veinte y siete de Junio último; se halla en sumario.

19. Otra por esta Diputacion general, en averiguacion de los autores del asesinato cometido en la persona de Martin López de Guereñu, vecino del Lugar de Galarreta en 20 de Abril de 1821 en despoblado y sitio entre Salvatierra y dicho Lugar; se halla en sumario.

20. Otra por la Justicia de la Cuadrilla de Oquendo, contra Antonio de Aldama y consortes, vecinos de Gordojuela, sobre la herida causada á José de Olartegochea, vecino del mismo; se halla en sumario.

21. Otra por la de Ullíbarri Arana, contra Juan Alvarez y Juan Fernández, naturales del mismo, sobre la herida alevosa hecha á Francisco Esteban de Jáuregui, en la noche de 7 de Junio de 1824; se halla en sumario.

22. Otra por el Alcalde de la Santa Hermandad de la Villa de Laguardia, contra José de Ilárraza, que lo es de la de Oyon, sobre herida causada al Guarda de Campo D. Pantaleon de Peciña; se halla ampliando la sumaria.

23. Otra por el Visitador de Montes D. Manuel de Lafuente, á virtud de comision del Señor Diputado general, sobre haber inutilizado una porcion de árboles, en la jurisdiccion del Lugar de Barron; se halla en sumario.

24. Otra por la Justicia de la Noble Hermandad de Urcabustaiz, contra Joaquin Sojo, residente en el lugar de Inoso, sobre la herida causada á Cristobal de Lazcano del mismo vecindario; se halla ampliando la sumaria.

25. Otra por la de la Villa de Navaridas, contra Antonio Guzman y consortes de aquella vecindad, sobre desacuerdo contra dicha Justicia y otros excesos, la que se halla acumulada á otra contra los mismos, fulminada en este Tribunal, sobre robo de un macho en la Venta titulada del Cuerno, en la noche del 13 de Mayo ultimo; se halla en estado de sentencia.

26. Otra por la Diputacion general, contra Nicolas de Uca y cónsortes, sobre robo de reses vacunas ejecutados de mucho tiempo á esta parte, en el Monte de Altamira, Gorbea y otros inmediatos del Valle de Zuya; se halla en estado de poner la acusacion.

27. Otra por el Visitador de Montes D. Manuel de Lafuente, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Martin de Iturburu, Don José Palomares, D. Celestino y D. Fernando Hortiz de Guinea, vecinos del Lugar de Guinea; se halla en plenario.

28. Otra por la Diputacion general, contra Antonio de Azcunaga, Santiago de Arrese y José Usobiaga, sobre escalamiento de la Cárcel de esta Ciudad; se halla en sumario.

29. Otra por la Diputacion general, contra los autores y perpetradores del robo ejecutado el dia 11 de Junio último, en el camino Real de Altuve en las inmediaciones de su calero; se halla ampliando el sumario.

30. En otra por la Justicia Real ordinaria del Valle de Zuya, á virtud de comision del Señor Diputado general, contra Antonio Villa y Manuel Rodriguez, presidiarios en el correccional de esta Provincia, sobre los hechos, palabras escandalosas, y actos de irreligion cometidos en el Santo Templo, se les recibió sus declaraciones con cargos, y se están practicando diferentes diligencias para finalizar el sumario.

31. Otra por la de la Villa de Estarrona , contra Celestino de Arnaiz, natural del Pueblo de Ranedo de Briscia , de oficio Pastor , sirviente, de ganados caballar y machos grañones en dicha Villa de Estarrona , sobre el incendio ó fuego acaecido en la de Josefina de Echavarria , viuda moradora en la misma Villa , y noche del 6 al 7 de Enero mas proximo pasado ; se halla en sumario.

32. Otra por la de la Villa de Samaniego , contra D. José Manuel de Olano , vecino de ella , sobre corta de once Chopos ; se halla en sentencia.

33. Otra por el Alcalde mayor de Laguardia , contra los autores y cómplices de las ocurrencias de la noche de 22 de Enero de 1824; se halla en sumario.

34. Otra por la Justicia Real ordinaria del Valle de Aramayona, contra Juana de Zaldibar , vecina del mismo y María Ortiz de Zárate , que lo es de Villa-Real de Alava , presa en la Real Cárcel de esta Ciudad , sobre robo de unas toveras ; se halla en sentencia.

35. Otra por la de la Villa de Ar

ciniega, contra Antonio Remigio de Albo, José de Ureta y Pablo de Al-dama: vecinos y natural respective de ella, sobre muertes, robos y otros ex-cesos; se halla en estado de recibir sus confesiones.

36. Otra por la del Valle Real y Hermandad de Baldegobia, contra Militon Fernández de Pinedo, vecino del Lugar de Gurendez, sobre hurto de haces de trigo y otras cosas; se halla en sumario.

37. Otra por la de la cuadrilla de Luyando, sobre averiguacion y apre-hension de varios Ladrones; se ha-lla en sumario.

38. Otra por la de la Villa de Sa-linillas de Buradon, á virtud de comi-sion del Señor Diputado general, con-tra Gervasio de Suso, el criado é hijo de Juan Pepe, vecinos de Zambrana, sobre los excesos cometidos en los Mon-tes altos de Toloño; se halla en su-mario.

39. Otra por la de la cuadrilla de Lezama, sobre encuentro de un cadá-ver en una de las calicatas de las mi-nas de Alcohol de Barambio; está en sumario pendiente de oficios, que se

han pasado sobre competencia de Jurisdiccion , y no se ha decidido.

40. Otra por la del Valle de Aramayona , contra José de Usubiaga, alias Malaropa , sobre urto del Caballerías; está en sumario.

41. Otra por la de la Hermandad de Peñacerrada , contra José Puelles y Tomas de Ocio , vecinos de Berganzo, sobre corta de diferentes árboles en los Montes de Toloño ; se halla en plenario.

42. Otra contra Bernardo de Echavarria , Andres Bolinaga y consortes, sobre haber asaltado la Casería de cueston en Aramayona ; está en sumario.

43. Otra contra Pablo de Nieva, vecino de Sobron , formada por el Alcalde ordinario de esta Villa , sobre cierta quimera ocurrida en despoblado; se halla en estado de poner la acusacion.

44. Otra por el Escribano D. Ramon Dionisio de Gorbea , á virtud de comision del Señor Diputado general, sobre el abuso que se nota de enterrar los cadáveres en la Iglesia , en contravencion á las Reales órdenes del asunto ; se halla en sumario.

45. Otra formada por la Justicia del Valle Real de Laminoria, en treinta de Enero último, contra José de Alvisu, habitante en el caserío de Igo-roin, sobre la muerte dada á su convecino Luis de Múgica; se halla en sumario.

46. Otra por el Tribunal de la Diputación general, contra Waldo Pérez ay tod José Salyadoro, presos en la Real Cárcel de esta Ciudad, sobre la herida causada por el primero, y defendido el segundo á otro preso llamado Antonio Saraci; se halla en sumario.

47. Otra por el Visitador de Montes D. Manuel de Lafuente, en 2 de Noviembre último, contra José de Apodaca y consortes, sobre corte de árboles en el Monte de Altuve; se halla en estado de comunicar al promotor Fiscal para que ponga la acusación.

48. Otra por D. Timoteo Ochoa de Echagüen, Escribano Real y vecino de la Villa de Villa-Real de Álava, á virtud de comisión de este Tribunal, contra el Concejo y vecinos del Lugar de Durana, sobre corte de árbo-

Iles y espinos en el Monte titulado Albertia, jurisdiccion de Villa-Real; se halla en estado de recibirse á prueba.

49. Otra formada por esta Diputacion general, contra José de Zárate, natural de Salvatierra, y Juan Cruz Latierro vecino de Elduain, sobre robo de dos caballerías; se halla en sumario.

50. Otra formada por el Tribunal de esta Diputacion en veinte y cinco de Febrero ultimo, contra Domingo de Arrieta y consortes, vecinos del Valle de Orozco, sobre el robo cometido en Altuve, el dia 23 del mismo; se halla en estado de comunicar al promotor Fiscal para poner la acusacion.

51. Otra formada por el mismo Tribunal, contra Pascual Cetelino, Antonio Saraci, Francisco Morgantini, Apolinario del Campo, José Salvador, Bernardo Alonso, José San Martin, Eusebio de Elguea, Juan Bautista Bolla y otros, sobre el robo de Vasos Sagrados en las Iglesias de Vírgala mayor, Alecha y otras; se halla en estado de poner la acusacion.

Igualmente se leyó y mandó in-

sertar otro estado de las causas criminales finalizadas en el mismo Tribunal de la Diputacion general.

Razon de las causas criminales substanciadas en el Tribunal de la Diputacion general de esta M. N. y M. L. Provincia de Alava, en testimonio de D. Pedro Ramon de Atauri, Escribano Numeral de la Ciudad de Vitoria, y Secretario de dicha Provincia.

Una formada por el extinguido Juzgado de Amurrio, principiada en el año de veinte y dos, y continuada despues del restablecimiento del Gobierno legitimo en este Tribunal, contra Juan de Olavarria, alias Chiquirra, natural del Valle de Orozco en Vizcaya, Vecino del Lugar de Luyando, Domingo de Garay que lo es de Villa-verde de Trucios, y Lázaro Gárate tambien de Luyando, presos los dos primeros, sobre robos, uso de armas prohibidas y otros excesos; se falló definitivamente, condenando al expresado Juan de Olavarria á cinco años de presidio en uno de los de África, comun-

tados posteriormente por el Sr. Diputado en los de esta Provincia; al Domingo en uno á los trabajos públicos de la misma, y á los dos mancomunadamente con Lázaro de Gárate, en todas las costas, previniéndose á este, que en lo sucesivo se abstenga de dar acogida ni auxilio, y mas particularmente de encubrir á gentes de mal vivir, apercibido de ser castigado con toda severidad en caso contrario.

2.^a Otra formada por la Justicia Real ordinaria de la Ribera baja, el dia primero de Julio último, contra Manuel López, Pastor de ganado lanar en la Poblacion de Lacorzanilla, jurisdiccion de Brantevilla, sobre habersele hallado una res lanar muerta y sin desollar, el dia veinte y ocho de Junio al paso para este Pueblo; se falló definitivamente, condenándole por ocho meses á los trabajos públicos de esta Provincia, en las costas y alimentos suplidos, con apercibimiento de que, si en lo sucesivo diere lugar con su conducta á iguales procedimientos, será tratado con el mayor rigor y severidad que hubiese lugar.

3.^a Otra formada por la Justicia

Real ordinaria de la Villa de Oteo, en veinte y cinco de Enero último, contra Lucas de Berrueta y su muger María García de Motíoa, vecinos de ella, sobre el robo de una cria de cerda; se falló definitivamente, mandando sobreseer en ella, suspendiendo todo ulterior procedimiento y apercibiendo seriamente á los susodichos, para que en lo sucesivo se abstengan de cometer iguales excesos, pues que de lo contrario serán tratados con el mayor rigor, de que se prescinde ahora por un efecto de la benignidad del Tribunal, condenándolos al pago del importe de dicha cria, previa su tasacion, y en todas las costas mancomunadamente, y en su consecuencia se les pondrá en libertad, para que puedan ocurrir á las urgencias de su casa y familia.

Ordo 4.^a Otra reformada por D. Martín de Lázcano, vecino de Subijana de Morillas, á virtud de comision de este Tribunal, contra Tomás de Zumelzu, vecino de la Villa de Nanclares de la Oca, sobre corta y extraccion de leña de encina por el pie en el Monte de dicha Villa; se falló definitivamente, mandando sobreseer en ella, condenándole

en las costas, y en cuatro ducados por via de multa, y apercibiéndole de que si en lo sucesivo reincidiese en iguales excesos, sería tratado con el mayor rigor.

5.^a Otra formada en diez y nueve de Junio último, por el Alcalde y Juez ordinario de la Villa de Oyon, contra Pedro Palacios, vecino de ella, puesto en libertad bajo la fianza carcelera, sobre expresiones injuriosas vertidas contra los naturales armados de dicha Villa; se falló definitivamente, suspendiendo todo ulterior procedimiento, y apercibiéndole seriamente que en lo sucesivo se abstenga de proferir contra los Realistas en comun, y en particular, los cuales por su decision, lealtad y amor al Soberano, son dignos de la mayor consideracion y elogio, y iguales expresiones que las que han dado lugar á la formacion de la causa, pues de lo contrario se le tratará con el mayor rigor, y procederá contra él á lo que por derecho haya lugar, condenándole en todas las costas.

6.^a Otra formada por la Justicia Real ordinaria de la Hermandad de los Huetos, en cuatro de Diciembre últi-

mo , contra Eusebio de Aguirre , vecino del Lugar de Hueto de abajo , sobre la herida causada á su convecino Manuel Fernández de Pinedo ; se falló definitivamente , mandando sobreseer en ella mediante haberse restablecido completamente el herido , teniendo presente la larga prision que habia padecido , apercibiéndole seriamente para que en lo sucesivo se abstenga de cometer iguales excesos ; pues de lo contrario se procederia contra él á lo que hubiese lugar en derecho , y condenándole á la satisfaccion de los daños causados al herido , y en todas las costas .

7.^a Otra formada por la Justicia Real ordinaria de la cuadrilla de Oquendo , en veinte y ocho de Mayo del año ultimo , contra Basilio Saracho del mismo vecindario , sobre insultos y tropelías ; se falló definitivamente declarando en consideracion al largo tiempo que habia permanecido en la Cárcel , no se procedía á la imposicion de pena corporal ; pero que se le prevenia que en lo sucesivo se abstuviese de cometer iguales excesos que los que habian dado lugar á la formacion de la causa , procurando moderar su genio .

altivo y colérico, con apercibimiento de que en otro caso sería tratado con todo rigor, condenándole en todas las costas, y haciendo responsable al Alcalde D. Juan José de Zulueta con sus bienes, por haber dado motivo para la ocultación y fraude de los del reo.

8.^a Otra formada por la Justicia de la cuadrilla de Llanteno en veinte y ocho de Junio último, contra Manuel de Gorbea, alias Cacholena, vecino de Respaldiza, sobre robo de dos Bueyes á un Asturiano; se falló definitivamente, condenándole á los trabajos públicos de esta Provincia por dos años, atendida la justificación que dió de su buena conducta, aplicación y concepto anterior; pero apercibiéndole con el mas severo castigo, y destino á los presidios de África en el caso de reincidencia en semejantes excesos, imponiéndole todas las costas.

9.^a Otra formada por D. Feliciano Hortiz de Pinedo, Procurador Provincial de la Hermandad de Cuartango, á virtud de comisión de este Tribunal contra Prudencio Martínez de Osaba, Andres Viguri y Francisco de Urbina, vecinos del Lugar de Anda, sobre ta-

la en el Monte del Lugar de Anda, llamado la Dehesa; se falló definitivamente, mandando sobreseer en ella, imponiendo al último diez ducados de multa, con apercibimiento de proceder con mayor rigor si reincidiese en iguales excesos, y condenándole en dos partes de tres de costas, y á los dos primeros en las restantes.

10. Otra formada por D. Joaquin Hortiz de Zárate, vecino del Lugar de Antezana, á virtud de comision de este Tribunal en once de Setiembre último, contra Juan Andres Perez, Lorenzo Chasco y Juan Redrola, domiciliados en la Villa de Santa Cruz de Campezu, sobre la corta de árboles de encina, ó descortezo en el Monte titulado el Plano, y comunero con Zúñiga, llamado Balderrota, jurisdiccion aquel de Santa Cruz de Campezu, y este de ambos pueblos; se falló definitivamente sobreseyendo en ella, y condenando mancomunadamente en las costas, imponiendo al primero dos ducados y cuatro al último, por via de multa, y apercibiéndo á los tres, que si en lo sucesivo reincidiesen en iguales excesos, se-